

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc.; de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección del 'Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de Correos de 0,25 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción **Correos España—25 céntimos.**

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1938.—II Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. 614

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ODEN

La debida ordenación económica nacional de cuanto afecta a la producción del corcho y a las industrias que lo utilizan para la fabricación de diversos artículos, aconseja la formación de estadísticas de la producción y de la industria corchera.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes de aquellos términos de la zona liberada en los que existan plantaciones de alcornoques solicitarán de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla (calle de Trajano, número 2), los impresos que a los efectos de la presente Orden deberá aquélla suministrar, y los repartirán entre los propietarios, arrendatarios o explotadores por cualquier otro título de alcornocales, quienes deberán lle-

narlos con los datos estadísticos que en los mismos se consignen, entregándolos seguidamente en la Alcaldía, la cual, bajo su responsabilidad, deberá remitirlos directamente, y antes del día 15 de Abril próximo, a la Comisión antes mencionada.

En los casos en que las personas antes indicadas estuviesen ausentes y sin representación en el término municipal, deberán los propios Alcaldes llenar los impresos correspondientes a las fincas pertenecientes o explotadas por quienes se hallen en dicha situación.

Respecto a los alcornocales poseídos o administrados por el Estado, Servicios de Reforma Agraria, Provincias y Municipios, la formalización de los impresos se llevará a cabo, respectivamente, por las Jefaturas forestales, Jefaturas de Reforma Agraria, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes.

Artículo 2.º Los industriales corcheros de la España Nacional solicitarán directamente de la Comisión Arbitral a que se refiere el artículo anterior los oportunos impresos, que remitirán por duplicado antes del 15 de Abril de 1938 y debidamente cumplimentados con todos los datos que en aquéllos se requieran, a las Jefaturas provinciales de Industria, para su remisión a los Servicios Nacionales del Ministerio del ramo. El Ministro reservará una colección de estos impresos para su archivo y remitirá la otra a la Comisión Arbitral del Corcho.

Artículo 3.º Aquéllas personas que posean alcornocales o explotaciones industriales del corcho en zona todavía no liberada, deberán solicitar los mencionados impresos directamente de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla, y remitirlos a los Centros indicados en los artículos anteriores, después de consignar en aquéllos los datos requeridos.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la máxima publicidad y podrán sancionar las infracciones de lo que en ella se dispone, con la imposición de multas dentro de los límites atribuidos a su autoridad.

Burgos, 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excelentísimo señor Gobernador civil de... 615

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de Octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando lo más

de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes, habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa de carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país.

a) Cueros salados.

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

De 8½ a 18, 2,50 ídem ídem ídem.

De 18½ a 30, 1,80 ídem ídem ídem.

De 30½ a 40, 1,60 ídem ídem ídem.

De 40½ en adelante, 1,50 ídem ídem ídem.

b) Cueros en seco:

Peso fresco	Pesos en seco en proporción con los salados	Precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada
Hasta 8 kgs.....	36½ por 100 hasta 3 kgs. inclusive.....	8,35 pesetas kilogramo peso seco.
8½ a 18 ".....	38½ por 100 de 3 a 7 ".....	6,50 " " " "
18½ a 30 ".....	40 por 100 de 7 a 12 ".....	4,50 " " " "
30½ a 40 ".....	40½ por 100 de 12 a 16 ".....	3,95 " " " "
40½ en adelante.....	41½ por 100 de 16 en adelante.....	3,60 " " " "

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse bajo ningún concepto cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1,80 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1,80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama), 0,16 pesetas kilogramo sobre vagón.

Idem raíz, 0,24 ídem.

Idem ídem (canutillo primera), 0,23 ídem ídem ídem.

Idem de roble 0,17 ídem ídem ídem.

Idem de pino, 0,087 ídem ídem ídem.

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6,00 pesetas kilogramo.

Idem ídem mixta, 6,40 ídem ídem.

Idem ídem antigua por raíz de encina, 6,90 ídem ídem.

Idem ídem ídem tipo gallego, 7,50 ídem ídem.

Idem ídem ídem ídem Puerto de Béjar, 8,00 ídem ídem.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupón, 8,00 pesetas kilogramo.

Falda, 4,00 ídem ídem.

Beceros hasta 3 kilogramos de peso, 13 ídem ídem.

Beceros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente, 10,25 pesetas kilogramo (espesor máximo 3 mm.).

Idem ídem, ídem gallego, curtición antigua, 11,25 ídem ídem.

Serrados, 11,00 ídem ídem.

Vaquetas sin serrar, 9,75 ídem ídem (espesor máximo 3 mm.).

Idem serradas, 10,50 ídem ídem.

Sillero negro, 7,00 ídem ídem (espesor máximo,

45 mm. para fines militares. Si sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.

Idem avellana, 8,00 ídem ídem.

Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar, 10,00 ídem ídem (espesor máximo 3,5 milímetros).

Serrada, 11,00 ídem ídem (espesor máximo 3 mm.).

Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10,50 pesetas kilogramo.

Serrado, 11,50 ídem ídem.

Box-calf, 4,00 lib^{ra} (do p^o oin a.

Box-calf 1.^a, 4 ídem ídem.

Tan-calf, 2,35 ídem pie cuadrado.

Idem 2.^a, 3,50 ídem ídem.

Idem 3.^a, 3,00 ídem ídem.

Cueros coyunda, 6,75 ídem kilogramo.

4.^o Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.^o Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Ricardo Fernández Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria. 500-552

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

AÑO DE 1937

Don Estanislao Campos Sánchez, jefe de Negociado de 3.^a clase, administrador de Rentas Públicas de la provincia de Santander,

Certifico: Que las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1937, por falta de pago del canon de superficie, son las que a continuación se detallan, con el nombre de su propietario:

Mina "Cantabria", de Sociedad Española de Minas.

Mina "Eureka", de Juan Ruiz.

Mina "Primavera", de Julián L. Bustamante.

Mina "Constancia", de Sociedad Española de Minas.

Mina "San Francisco", de Angela Hoyos.

Mina "Delfina", de la misma.

Mina "San Gabino", de la misma.

Mina "La Amistad", de la misma.

Mina "San Antonio", de Gerardo Quintana.

Mina "Ampliación a San Francisco", de Angela Hoyos.

Mina "Ampliación a Delfina", de la misma.

Mina "Santa Lucía", de José A. Riaño.

Mina "Ganga", de César del Campo.

Mina "San José", de Antonio García Quevedo.

Mina "El Eclipse", de José A. Riaño.

Mina "Aumento a Santa Lucía", de Angel Jado.

Mina "Lucía", de César del Campo.

Mina "Aumento Segundo a San Francisco", de Angela Hoyos.

Mina "Aumento a San Gabino", de la misma.

Mina "Leonarda", de la misma.

Mina "Demasia a San Antonio", de Gerardo Quintana.

Mina "La Camarguesa", de Joaquín Campuzano.

Mina "Luisita", de César del Campo.

Mina "Segunda San José", de Dionisio Gurtubay.

Mina "Nuestra Señora de Covadonga", de Minas de Cartes.

Mina "Nuestra Señora Aparecida", de la misma.

Mina "San Félix", de Angel Jado.

Mina "Eusebia", de Angela Hoyos.

Mina "Demasia Lunes Santo", de Real Compañía Asturiana.

Mina "Demasia a la Camarguesa", de Joaquín Campuzano.

Mina "Rupestri", de Herminio Alcalde.

Mina "Orión", de Fabián Gutiérrez Celis.

Mina "Demasia a Orión", del mismo.

Mina "Pipiola", de Nicolás Vial.

Mina "Ave María", del mismo.

Mina "Esperanza", de Celestino P. Valcarce.

Mina "Demasia Encarnación", de Domingo Gutiérrez.

Mina "Antoñita", de Bernabé Lantarón.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 21 de Enero de 1928, en sus artículos 1.^o y 2.^o, expido la presente, visada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda; advirtiéndole a los concesionarios de las minas incluidas en la precedente relación que estimen improcedente la declaración de caducidad, por haber incurrido esta Administración de Rentas Públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, que podrán instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de 30 días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial"; pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación de ninguna clase y en ningún caso.

Santander, 29 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

—El administrador, Estanislao Campo.—V.^o B.^o, el delegado de Hacienda, Justo González. 650

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante Militar de Marina de esta provincia de Santander,

Hace saber a los familiares de los tripulantes del crucero "Balears", sin excepción, a quienes en derecho corresponde percibir haberes devengados por sus deudos, deben, en el menor plazo posible, enviar a esta Comandancia de Marina o distritos de la provincia, como son Santoña, Laredo, Castro Urdiales, Requejada y San Vicente de la Barquera, sus nombres y apellidos, lugar donde se hallan residiendo, así como expresar el parentesco que los unía con el causante, su nombre y empleo o clase que desempeñaba.

Santander, 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Comandante militar de Marina, Capitán de Navío, Juan Carre. 649

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de SUANCES

En cumplimiento de órdenes de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, el día 13 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta, por pujas a la llana, de las reses que a continuación se relaciona:

Un caballo, de raza vasco-navarra, capa castaño obscuro lucero, edad doce años y alzada seis cuartas y media, el cual se halla depositado en poder de don José Gutiérrez Fernández, vecino de Suances, en cuyo domicilio puede ser visto hasta dicho día y hora.

Suances a 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El alcalde, Luciano Ruiz. 660

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

De conformidad con lo ordenado por la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, con fecha 24 del actual mes, se hace público que el próximo día 4 de Abril, a las diez de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, y en el lugar en que se indicará en el tablón de anuncios del mismo, la subasta de la siguiente res:

Un buey, color avellana claro, de tres años de edad.

Entrambasaguas, 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Clemente González. 655

Sección de Administración de Justicia

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad, e instructor del expediente para depurar administrativamente la responsabilidad civil de Luis Moreira Valle,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 511

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Félix del Valle Cuesta,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 540

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Higinio Andraca Asensio,
Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al

nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 541

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rodrigo Méndez Ruiz,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 607

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Bernardino Tresgallo Delgado, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 629

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Crispulo Ruiz López, de San Felices, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 629

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Manuel González Fernández, San Felices de Buelna, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 629

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Enrique Terán Pérez, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 629

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Manuel Herrera Palacio, de Polanco, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 630

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Manuel González Gutiérrez, de Suances, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 630

Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Santander

Manuel Gutiérrez Cabello, natural de Medina Sidonia (Cádiz); otro, un tal Ciriaco, se sabe que es montañés, de la provincia de Santander, más un desconocido, los dos primeros soldados de la Compañía de Ametralladoras, grupo C, Batallón de Melilla, número 3, comparecerán ante don Luis Alvarez Montesinos, teniente coronel de Caballería, retirado, juez instructor, eventual, de la plaza, teniendo su despacho en el Paseo de Pereda, 36, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, para responder en el sumario de urgencia que se les sigue, juntamente con Antonio Jimeno Montero, ya en prisión, por el supuesto delito de desertión, con las circunstancias calificativas segunda, tercera y cuarta del artículo 289 del C. J. M. y serán declarados rebeldes si no lo efectúan.

Santander, 29 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El teniente coronel juez instructor, Luis Alvarez Montesinos.

Don Rafael Camino Bustamante, juez especial instructor de expedientes de incautaciones de bienes del partido de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente número 32 de 1938, para declarar la responsabilidad civil del presunto inculpable Gregorio Irusta Bóo, domiciliado últimamente en Ampuero, y en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citarle y requerirle, como se hace por el presente, para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del hotel de Carreras, de esta villa, calle del Comandante Villar, personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, cumpliendo lo que ordena el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937.

Dado en Laredo a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 652

El ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la Sexta Región, y en su nombre el juez militar don Adolfo Suárez Manteo, letra H, de esta plaza de Bilbao,

Por el presente se cita y emplaza para que haga su presentación en este Juzgado militar letra H, sito en la Gran Vía, 45, de los de esta Auditoría, a Víctor García Gómez, maestro nacional, y vecino de Castro Urdiales, para que, en el término de diez días, se presente ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía, rogando al propio tiempo a todas las Autoridades que, en caso de ser habido, se sirva proceder a la detención del expresado sujeto.

Dado en Bilbao a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Adolfo Suárez. 663

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 35 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Julián Guisasola Zaballa, vecino que fué del pueblo de Otañes, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 36 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Julio Romero Garmendia, vecino que fué de Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 37 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Rafael Prado Sedano, vecino que fué del pueblo de Sámano, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 38 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de José Lombardero Legazpi, vecino que fué del pueblo de Otañes, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 39 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Benito Pascual Ruiz, vecino que fué del pueblo Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 40 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de José Borragán Fuente, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 41 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Manuel Amavizca Llano, vecino que fué del pueblo

de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro a Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 42 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Pedro Lorenzo López, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Antonio Azcárate Irastorza, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Luis Gutiérrez González, de San Felices, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Antonio Azcárate Irastorza. 629

en el artículo 31 de la vigente Ordenanza de la exacción; previniendo a los interesados que, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción de esta providencia, tendrán de manifiesto en el Negociado de Hacienda los expedientes respectivos y a su disposición los duplicados de aquellas liquidaciones, a los efectos de las reclamaciones que contra ellas puedan promoverse.

Relación que se cita

Liquidación fecha 10 de Enero de 1935, a nombre de doña Teresa López-Dóriga y Entrecanales, por herencia de un 25 por 100 de la finca "La Florida", sita en Miranda, con una cuota de 20,90 pesetas.

Idem de la misma fecha, a nombre de doña Emilia Entrecanales Pardo, por herencia, en usufructo, de una participación igual en la finca antedicha, con una cuota de 4,20 pesetas.

Idem fecha 15 de Agosto de 1936, a nombre de doña Josefina Hawley, por compra de un terreno del lote número 4 de la Alfonsina (Pérez Galdós), con una cuota de 490,35 pesetas

Idem 11 de Diciembre de 1937, a nombre de doña Nieves Leonart Ruiz, por herencia del piso 4.º derecha, o del Este, de la casa número 4 de la calle del Sol, con una cuota de 10,45 pesetas.

Santander a 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 654

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Formado el padrón municipal para la exacción del arbitrio municipal sobre el Inquilinato, correspondientes a los años de 1935 y 1936, pendiente de recaudación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para reclamaciones, que podrán presentar los que se creyeren perjudicados en el mismo.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Hazas de Cesto, 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Santiago Gómez. 657

Por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se tienen cedidos a este Ayuntamiento, provisional, los locales escuelas y casas habitaciones de los profesores de la Fundación instituida en este pueblo de Hazas de Cesto por el excelentísimo señor don Joaquín Gómez Hano, natural de la misma, para instalar en las mismas las clases de las escuelas nacionales de dicho pueblo, y precisando reformar los citados locales, el Ayuntamiento tiene acordado ejecutarlas por su cuenta.

Hazas de Cesto, 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Santiago Gómez. 656

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

No habiendo podido notificarse a domicilio, por desconocerse el paradero de los mismos, a los contribuyentes que a continuación se relacionan las liquidaciones giradas a su nombre por el arbitrio de "Plusvalía", se hace pública la imposición en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido

Ayuntamiento de SUANCES

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en Secretaría municipal, del 1.º al 15 de Abril próximo, en horas hábiles, de nueve a trece y de quince a dieciséis, las declaraciones de altas y bajas, con los do-

cumentos acreditativos de la transmisión de dominio y el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Suances a 27 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 658

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1938, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal y el párrafo cuarto del 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa María de Cayón, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Higinio Gómez. 659

El apéndice de rectificación del vigente Padrón municipal, referida a 31 de Diciembre último, y los restantes documentos complementarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y recurso, según disponen los artículos 34 de la Ley municipal, en su párrafo cuarto, y el 37 del Reglamento de Población y Términos municipales.

Santa María de Cayón, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Higinio Gómez. 659

Ayuntamiento de CABUÉRNIGA

Aprobado definitivamente el Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de quince días pueda ser examinado y sean presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabuérniga, 31 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Jesús Gutiérrez.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Urbana y Pecuaría pueden presentar sus reclamaciones de alta o baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo y debidamente reintegradas, al objeto de incluirlas en los apéndices al amillaramiento, base de la contribución para 1939.

Cabuérniga, 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Jesús Gutiérrez. 662

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el 11 de Febrero próximo pasado, por sí ni por persona que les representase, los mozos nacidos en el año 1919 (reemplazo de 1940) que a continuación se mencionan, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento antes del día 2 de Abril próximo; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Número 16, Benito Esteban Sáinz, hijo de Amalia.

Número 23, Tomás Malagón Campo, de Tomás y de Marcelina.

Número 27, Amadeo Pardo Llama, de José María y de María.

Número 28, Cipriano Pasalodos Sierra, de Cipriano y de Vicenta.

Número 38, Constantino Sierra Gargollo, de José y de Aurora.

Número 39, Heraclio Torre Díez, de Heraclio y de Valentina.

Marina de Cudeyo, 15 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, P. Puente. 661

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, por sí ni persona que les representen en dicho sorteo, los mozos que luego se dirán, nacidos en el año 1919, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 3 de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana; advertidos que, de no hacerlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Mozos que se citan

Número 5, Pedro Concha Cobo, hijo de Florencio y María.

Número 19, Enrique Llata San Miguel, de Ignacio y María.

Número 27, Juan Rebollo Pelayo, de Juan y Benigna.

Bezana, 26 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Juan Dirube. 648.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 13.537, 13.553, 13.562 y 54.233, de Deuda Interior 4 por 100; 51.145, 55.141 y 55.136, de obligaciones Telefónica Nacional 5½ por 100; 55.135, 55.140, de acciones Telefónica Nacional 7 por 100; 53.024, 53.025, 55.132, 55.133 y 55.139, de obligaciones Trasatlántica 5½ por 100; 53.423 y 53.424, obligaciones Valladolid Ariza; 53.391 y 56.562, obligaciones Ciudad Real a Badajoz; 55.137 y 55.138, obligaciones Unión Eléctrica de Cataluña 6 por 100; 55.134, 55.142, 56.174 y 56.747, acciones Standard Eléctrica; 56.253 y 56.254, obligaciones Gas Madrid 6 por 100; 56.251, 56.255, acciones Compañía Arrendataria Tabacos; 56.252 y 56.256, acciones Aguas de Santander; 56.267 y 56.268, obligaciones Catalana de Gas y Electricidad 6 por 100; 56.266 y 56.269, obligaciones Saltos del Alberche 6 por 100 1931; 56.680 y 56.681, obligaciones Potasa de Suria 7 por 100; 54.073 y 55.555, acciones Cine Instructivo; 57.395 y 57.398, acciones Banco Mercantil; 57.396 y 57.397, acciones Banco de Santander, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.